



RESOLUCIÓN PRESIDENCIAL
N° 113-2026-P-CO-UNJ

Jaén, 04 de mayo de 2026.

VISTO:

El Memorando N° 278-2026-UNJ-P, de fecha 04 de mayo de 2026, emitido por el Presidente de la Comisión Organizadora de la UNJ; Oficio N° 452-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de abril de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Informe Legal N° 237-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica; Oficio N° 445-2026-UNJ-P/DGA, recepcionado con fecha 27 de abril de 2026, emitido por la Directora General de Administración; Informe N° 110-2026-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 24 de abril de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Informe N° 047-2026-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 10 de abril de 2026, emitido por la Responsable de Escalafón; Memorando N° 0423-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 26 de marzo de 2026, emitido por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos; Solicitud con Registro N° 1246227, de fecha 24 de marzo de 2026, emitido por la servidora Linda Vásquez Gavidia; Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, de fecha 17 de marzo de 2025; Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, de fecha 09 de enero de 2025; Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, de fecha 20 de marzo de 2024; Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, de fecha 20 de diciembre de 2023; Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, de fecha 25 de octubre de 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al cuarto párrafo del Artículo 18° de la Constitución Política del Estado, concordante con el Artículo 8° de la Ley N° 30220 Ley Universitaria, así como con el Artículo 6° del Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, el Estado reconoce la autonomía Universitaria en su régimen normativo, de gobierno, académico, investigación administrativo y económico;

Que, a través del numeral 5.2 de la Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, de fecha 27 de julio de 2021, modificado por Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU, y la Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, establece que, la comisión Organizadora tiene a su cargo la aprobación del estatuto, reglamentos y documentos de gestión académica y administrativa de la universidad, formulados en los instrumentos de planeamiento; así como, la conducción y dirección de la universidad hasta la constitución de los órganos de gobierno;

Que, el Sr. Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, es el personero y representante legal de la Universidad conforme a lo dispuesto por la Ley Universitaria N° 30220, tiene a su cargo y Dedicación Exclusiva la Dirección, Conducción y Gestión del Gobierno Universitario en todos sus ámbitos. Y de acuerdo al Numeral 6.1.5, literal d) de la Norma Técnica "Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución", aprobado mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificado por la RVM N° 055-2022-MINEDU y RVM N° 053-2022-MINEDU, son funciones del Presidente de la Comisión Organizadora, Emitir resoluciones en los ámbitos de su competencia;

Que, mediante el Artículo 59° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, establece que: El Consejo Universitario en el presente caso la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, tiene las siguientes funciones, Numeral 59.8., "Nombrar, contratar, promover y remover el personal administrativo, concordante con el Numeral 6.1.4., literal i) de la Norma Técnica "Disposiciones para la Constitución y funcionamiento de la Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en proceso de Constitución",

Que, conforme a la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, se faculta a las entidades, regular sus procesos para la obtención de mayores niveles de eficiencia a fin de brindar una mejor atención a la ciudadanía, priorizando y optimizando el uso de recursos públicos;

Que, el régimen de Contratación Administrativo de Servicios-CAS, es un régimen laboral especial de contratación y en cuanto al monto de la retribución que podría abonarse al personal contratado bajo el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 113-2026-P-CO-UNJ

04-MAYO-2026

indicado régimen, se deben tomar en cuenta las siguientes disposiciones: El inciso a) del Artículo 6° del Decreto Legislativo N° 1057, ha establecido que es un derecho del servidor bajo el régimen del contrato administrativo de servicios "Percibir una remuneración no menor a la remuneración mínima legalmente establecida";

Que, mediante el Artículo 2° del Decreto de Urgencia N° 038-2006, establece que "Ningún funcionario o servidor público que presta servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual y régimen laboral, con excepción del Presidente de la República, percibirá ingresos mensuales mayores a seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público, salvo en los meses en que corresponda las gratificaciones o aguinaldos de julio y diciembre";

Que, de acuerdo a las normas glosadas en el párrafo precedente, la retribución de los trabajadores contratados bajo el régimen CAS no puede ser menor a la remuneración mínima vital ni superior a las seis (6) Unidades de Ingreso del Sector Público. La entidad que contrata los servicios tiene discrecionalidad para fijar el monto de la retribución, pero dentro de los límites señalados y de acuerdo a su disponibilidad presupuestal;

Que, desde el año 2006, las Leyes de Presupuesto del Sector Público, han venido estableciendo una limitación aplicable a las entidades de los tres (3) niveles de gobierno, tal como lo prescribe el Artículo 6° de la Ley N° 32513-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2026, que, dispone: "Se prohíbe en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales, gobiernos locales, Ministerio Público, Jurado Nacional de Elecciones, Oficina Nacional de Procesos Electorales, Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, Contraloría General de la República, Junta Nacional de Justicia, Defensoría del Pueblo, Tribunal Constitucional, universidades públicas, y demás entidades y organismos que cuenten con un crédito presupuestario aprobado en la presente ley, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, beneficios, dietas, asignaciones, retribuciones, estímulos, incentivos, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad y fuente de financiamiento. Asimismo, queda prohibida la aprobación de nuevas bonificaciones, beneficios, asignaciones, incentivos, estímulos, retribuciones, dietas, compensaciones económicas y conceptos de cualquier naturaleza con las mismas características señaladas anteriormente. Los arbitrajes en materia laboral se sujetan a las limitaciones legales establecidas por la presente norma y disposiciones legales vigentes. La prohibición incluye el incremento de remuneraciones que pudiera efectuarse dentro del rango o tope fijado para cada cargo en las escalas remunerativas respectivas", por lo que cualquier reajuste o incremento remunerativo deberá encontrarse autorizado por ley expresa, caso contrario, se puede inferir que cualquier acuerdo o decisión que vulnere o afecte normas imperativas, es nulo;

Que, sobre lo señalado, en el párrafo precedente, debemos indicar que en el régimen CAS existe la posibilidad de introducir modificaciones a los Contratos Administrativos de Servicios, así el Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM señala: "Artículo 7°.- Modificación contractual.- Las entidades, por razones objetivas debidamente justificadas, pueden unilateralmente modificar el lugar, tiempo y modo de la prestación de servicios, sin que ello suponga la celebración de un nuevo contrato. Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada" (Artículo modificado por el Artículo 1° del Decreto Supremo N° 065-2011-PCM, publicado el 27 de julio de 2011);

Que, según la norma citada líneas arriba, existen únicamente tres elementos que pueden variarse sin que supongan la celebración de un nuevo contrato: el modo, el lugar y el tiempo de la prestación de servicios. Asimismo, señala que la modificación del modo de la prestación de servicios no incluye la variación del monto de la retribución, de esta manera, en un contrato administrativo de servicios solo pueden ser modificados los aspectos no esenciales, entendidos como aquellos que responden a la necesidad de una mejor organización del trabajo y no aquellos aspectos trascendentales, por tanto; el sentido de dicha disposición es impedir que elementos determinantes de un Contrato Administrativo de Servicios, como es el caso del monto de la retribución, sean alterados de manera sustancial y definitiva en el curso de la ejecución contractual;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

"Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia"



N° 113-2026-P-CO-UNJ

04-MAYO-2026

Que, mediante el Artículo 7° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1057, aprobado mediante Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, solo resultaría factible variar la retribución económica originalmente pactada en un Contrato Administrativo de Servicios si el monto de este es inferior a la remuneración mínima vital;

Que, a través de la Opinión N° 0102-2023-DGGFRH/DGPA, de fecha 20 de marzo de 2023, la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del MEF, señala que: *"Salvo expresa disposición legal en contrario, la modificación del lugar, no incluye la variación de la provincia ni de la entidad en la que se presta el servicio. La modificación del tiempo, no incluye la variación del plazo del contrato. La modificación del modo de la prestación de servicios, no incluye la variación de la función o cargo ni del monto de la retribución originalmente pactada. En ese sentido no corresponde una medida de modificación de las remuneraciones de los servidores CAS pactada en su contrato"*;

Que, mediante el Artículo 228° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Agotamiento de la vía administrativa, establece que:

228.1. Los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el Artículo 148° de la Constitución Política del Estado.

228.2. Son actos que agotan la vía administrativa:

- a) El acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa o cuando se produzca silencio administrativo negativo, salvo que el interesado opte por interponer recurso de reconsideración, en cuyo caso la resolución que se expida o el silencio administrativo producido con motivo de dicho recurso impugnativo agota la vía administrativa.*
- b) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de apelación en aquellos casos en que se impugne el acto de una autoridad u órgano sometido a subordinación jerárquica.*
- c) El acto expedido o el silencio administrativo producido con motivo de la interposición de un recurso de revisión, únicamente en los casos a que se refiere el Artículo 218°;*
- d) El acto que declara de oficio la nulidad o revoca otros actos administrativos en los casos a que se refieren los Artículos 213° y 214°.*
- e) Los actos administrativos de los Tribunales o Consejos Administrativos regidos por leyes especiales;*

Que, a través del literal 1.1 del numeral 1 del Artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, referente al Principio de Legalidad, establece que: *"Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, a la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas"*;

Que, mediante el numeral 73.3 del Artículo 73° del mismo cuerpo normativo señalado en el párrafo precedente, establece que: *"Cada Entidad es competente para realizar tareas materiales necesarias para el eficiente cumplimiento de su misión y objetivos"*;

Que, con fecha 25 de octubre de 2023, se suscribió el Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Linda Vásquez Gavidía, como Asistente Administrativo para la Escuela Profesional de Mecánica y Eléctrica, siendo el plazo de contrato desde el 25 de octubre de 2023 al 31 de diciembre de 2023;

Que, con fecha 20 de diciembre de 2023, se suscribió la Adenda N° 01 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Linda Vásquez Gavidía, prorrogando el contrato del 01 de enero de 2024 al 31 de marzo de 2024;



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



UNIVERSIDAD
NACIONAL DE JAÉN

N° 113-2026-P-CO-UNJ

04-MAYO-2026

Que, con fecha 20 de marzo de 2024, se suscribió la Adenda N° 02 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Linda Vásquez Gavidia, prorrogando el contrato del 01 de abril de 2024 al 31 de diciembre de 2024;

Que, con fecha 09 de enero de 2025, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Linda Vásquez Gavidia, prorrogando el contrato del 01 de enero de 2025 al 31 de marzo de 2025;

Que, con fecha 17 de marzo de 2025, se suscribió la Adenda N° 04 al Contrato Administrativo de Servicios N° 035-2023-UNJ, entre la Universidad Nacional de Jaén y la servidora Linda Vásquez Gavidia, siendo el objeto de la Adenda del citado Contrato, que, a partir del 01 de abril de 2025, tiene la condición de indeterminado;

Que, a través de la Solicitud con Registro N° 1246227, de fecha 24 de marzo de 2026, la servidora Linda Vásquez Gavidia solicita al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, la homologación de su remuneración hasta la suma de S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles) desde el momento en que se produjo la diferencia remunerativa en adelante, más los devengados e intereses legales, toda vez que señala que viene percibiendo una remuneración inferior a la que perciben otros trabajadores en su misma condición laboral.

Diferencia remunerativa entre la solicitante y la trabajadora con mayor remuneración con la que pretende la homologación de su remuneración:

LINDA VÁSQUEZ GAVIDIA	KAREN FAVIOLA PEREZ RIMARACHÍN
Cargo: Asistente Administrativo	Cargo: Asistente Administrativo
Inicio: 26-10-2023	Inicio: 23-05-2024
Régimen: D. Leg. 1057	Régimen: D. Leg. 1057
Condición: CAS Indeterminado	Condición: CAS Indeterminado
S/ 2,500.00	S/ 2,800.00

Asimismo, señala que en dicho cuadro se verifica que la trabajadora tiene la misma condición laboral que la suscrita (mismo cargo, mismo régimen laboral), percibe una remuneración mayor, siendo que sus remuneraciones en su pago no están sujetas a tiempo de servicios. Del mismo modo, señala que percibe una remuneración ascendente a S/ 2,500.00 (Dos Mil Quinientos con 00/100 Soles) siendo que trabajadores en su misma condición laboral perciben una remuneración ascendente a S/ 2,800.00 (Dos Mil Ochocientos con 00/100 Soles), es decir, no existe ninguna justificación objetiva para esta diferencia remunerativa por lo que debería declararse la homologación de la remuneración que solicita;

Que, en ese contexto, con Memorando N° 0423-2026-UNJ/DGA-URH, recepcionado con fecha 26 de marzo de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos comunica a la Responsable de Escalafón, que en atención a la Solicitud con Registro N° 1246227, de fecha 24 de marzo de 2026, la servidora Linda Vásquez Gavidia, solicita homologación de remuneraciones, haciendo un análisis comparativo con la servidora Karen Faviola Pérez Rimarachín, por lo que, solicita emita informe sobre el estado situacional (cargo, dependencia, fecha de ingreso, récord laboral, régimen laboral y funciones señaladas en contratos), así como, el análisis de las funciones de la servidora recurrente y su supuesta homóloga, a fin de que se siga el trámite respectivo;

Que, en cumplimiento de lo solicitado, mediante el Informe N° 047-2026-UNJ/URH-ESCALAFÓN, de fecha 10 de abril de 2026, la Responsable de Escalafón informa al Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, que:

- “De la revisión de la información contenida en los legajos personales, se advierte que ambas servidoras desempeñan el cargo de Asistente Administrativo, sin embargo, se encuentran bajo condiciones laborales distintas.
- Se identifican diferencias en el régimen laboral, siendo una bajo contrato CAS indeterminado y la otra bajo reposición judicial provisional, lo cual constituye un elemento relevante en la evaluación de homologación.



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



N° 113-2026-P-CO-UNJ

04-MAYO-2026

- Si bien existe similitud en la naturaleza general de las funciones, se evidencian diferencias en el alcance y nivel de responsabilidad de las mismas.
- Asimismo, se observa diferencia en el récord laboral, siendo mayor en la servidora Linda Vásquez Gavidia.

Es por ello que, el presente informe se limita a informar sobre el estado situacional de las servidoras y al análisis comparativo, conforme a la información obrante en los registros del Área de Escalafón, recomendando:

- En mérito a la información revisada y en el marco de las funciones propias del Área de Escalafón, se remite el análisis comparativo efectuado, para los fines que la Unidad de Recursos Humanos considere pertinentes.
- Que la Unidad de Recursos Humanos evalúe y determine lo que corresponda, considerando los criterios técnicos y normativos aplicables, en el ámbito de sus competencias”;

Que, mediante el Informe N° 110-2026-UNJ/DGA/URH, recepcionado con fecha 24 de abril de 2026, el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos informa a la Directora General de Administración, respecto a la solicitud de homologación de remuneraciones de la servidora CAS Linda Vásquez Gavidia, que: “El proceso de homologación tiene por objetivo equiparar la remuneración o compensación económica de servidores que venían percibiendo un monto menor pero que continuarán realizando las mismas funciones, sin cambio de puesto o plaza. Debido a la prohibición expresa de reajuste o incremento de remuneraciones y beneficios de toda índole, establecida en la Ley de Presupuesto para el Año Fiscal 2026, así como leyes de presupuesto público de años anteriores, no es factible que las entidades integrantes del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos (SAGRH) dispongan de ello, sin poseer previamente la debida autorización legal o disposición judicial para ello. Toda entidad pública está prohibida de incluir autorizaciones de gasto sin el financiamiento correspondiente, dado que todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el presupuesto institucional. Asimismo, las entidades de la administración pública deben observar, respecto de sus acciones sobre gastos en ingresos de personal, la normativa presupuestaria, dado que las leyes de presupuesto desde el 2006 hasta la actualidad, prohíben a las entidades de los tres niveles de gobierno, el reajuste o incremento de remuneraciones, cualquiera sea su forma, modalidad, periodicidad, mecanismo y fuente de financiamiento; caso contrario, cualquier decisión que vulnere o afecte dichas normas presupuestales imperativas es nulo, sin perjuicio de las responsabilidades que pudieran corresponder, por lo que, determina que la solicitud de homologación de remuneraciones resulta en improcedente, salvo mejor opinión, recomendando:

- DERIVAR el expediente a la Oficina de Asesoría Jurídica, para que emita opinión legal sobre la viabilidad de la homologación de remuneraciones, teniendo en consideración el presente informe.
- Acto seguido, notificar a la recurrente el acto administrativo pertinente con la decisión de la entidad”;

Que, con el Oficio N° 445-2026-UNJ-P/DGA, recepcionado con fecha 27 de abril de 2026, la Directora General de Administración solicita al Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, emita Opinión Legal respecto a la Homologación de remuneraciones de la servidora CAS Linda Vásquez Gavidia, a fin de continuar con el trámite administrativo correspondiente;

Que, a través del Informe Legal N° 237-2026-UNJ/P/OAJ, de fecha 27 de abril de 2026, el Jefe de la Oficina Asesoría Jurídica informa a la Directora General de Administración, que: “En mérito a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente Informe, es de opinión de declarar INFUNDADA la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por la servidora CAS Linda Vásquez Gavidia, toda vez que: (i) no se acredita la identidad funcional exigida por la Casación Laboral N° 208-2005-Pasco, dado que las servidoras presentan diferencias sustantivas en la dependencia orgánica, régimen de vinculación laboral y naturaleza de las funciones; y (ii) existe prohibición legal expresa y vigente para el reajuste o incremento de remuneraciones en el Sector Público, establecida en el



UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN

Creada por Ley N° 29304

COMISIÓN ORGANIZADORA PRESIDENCIA

“Año de la Esperanza y del Fortalecimiento de la Democracia”



N° 113-2026-P-CO-UNJ

04-MAYO-2026

Artículo 6° de la Ley N° 32513 (Ley de Presupuesto 2026) y normas concordantes desde el año 2006, aplicable a las universidades públicas como entidades del Gobierno Nacional, sin excepción alguna, recomendando:

- EMITIR el acto resolutivo correspondiente que declare INFUNDADA la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por la servidora CAS Linda Vásquez Gavidia, debidamente motivada conforme al Artículo 6° y demás disposiciones pertinentes del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General”;

Que, mediante el Oficio N° 452-2026-UNJ-P/DGA, de fecha 28 de abril de 2026, la Directora General de Administración solicita al Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén, la emisión de acto resolutivo que declare infundada la solicitud de homologación de remuneraciones presentada por la servidora Linda Vásquez Gavidia;

Que, a través del Memorando N° 278-2026-UNJ-P, de fecha 04 de mayo de 2026, el Presidente de la Comisión Organizadora de la Universidad Nacional de Jaén solicita a la Secretaria General, proyectar la Resolución Presidencial que declara infundada la solicitud de homologación de remuneraciones formulada por la servidora LINDA VÁSQUEZ GAVIDIA, ello, en consideración a los alcances detallados en el Informe Legal N° 237-2026-UNJ/P/OAJ, emitido por el Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica de la Entidad;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas por el Artículo 18°, de la Constitución Política del Perú, la Ley N° 30220-Ley Universitaria: “Disposiciones para la Constitución y Funcionamiento de las Comisiones Organizadoras de las Universidades Públicas en Proceso de Constitución”, aprobada mediante Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU, modificada con Resolución Viceministerial N° 055-2022-MINEDU y Resolución Viceministerial N° 053-2023-MINEDU, el Estatuto de la Universidad Nacional de Jaén, aprobado mediante Resolución N° 304-2020-CO-UNJ, de fecha 29 de setiembre de 2020, y; conforme a las atribuciones conferidas mediante Resolución Viceministerial N° 023-2026-MINEDU, de fecha 13 de febrero de 2026;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud de **HOMOLOGACIÓN DE REMUNERACIONES**, formulada por la servidora **LINDA VÁSQUEZ GAVIDIA**, en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- NOTIFICAR la presente Resolución a la servidora **LINDA VÁSQUEZ GAVIDIA** y a las instancias correspondientes para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER LA PUBLICACIÓN en el Portal Web Institucional de la Universidad Nacional de Jaén www.unj.edu.pe.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Mg. Eveling Tatiana Noriega Trujillo
SECRETARIA GENERAL


UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN
Comisión Organizadora
Dr. Jorge Lázaro Franco Medina
PRESIDENTE